

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES
PARA ENTIDADES DEDICADAS A LA EUSKALDUNIZACIÓN Y
ALFABETIZACIÓN DE BURLADESES Y BURLADESAS**

CURSO 2008/2009

Preámbulo

El Ayuntamiento de Burlada, a través de su Servicio de Euskera, propone impulsar actuaciones de promoción del aprendizaje de euskera financiando, en parte, los gastos que este origina.

Visto ello, el Ayuntamiento de Burlada, promueve la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a todas aquellas entidades dedicadas a la euskaldunización y alfabetización de personas empadronadas en Burlada que cursen estudios de aprendizaje de euskera entre 1 de julio de 2008 y 30 de junio de 2009.

En lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 1.- PRESUPUESTO

La presente convocatoria tendrá una consignación presupuestaria máxima de 6.000 euros, que deberá ser atendida con aplicación a la partida presupuestaria 451.548.002 (Ayudas varias). Dichas cuantías se ajustarán contablemente una vez calculadas las subvenciones correspondientes a cada entidad.

Artículo 2.- OBJETO, CONDICIONES, FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

El objeto y finalidad de la presente convocatoria es subvencionar los gastos que ocasiona la realización de cursos de aprendizaje de euskera a las entidades dedicadas a la euskaldunización y alfabetización de personas empadronadas en Burlada, siempre que las entidades solicitantes cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 de la misma.

Serán obligaciones de las entidades beneficiarias resultantes de la presente convocatoria las siguientes:

2.1.- Cumplir el objeto, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención concedida.

2.2.- Destinar la subvención concedida única y exclusivamente a cubrir los gastos para la que ha sido otorgada.

2.3.- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que marcan estas bases, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

2.4.- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores que no obre en los archivos municipales.

2.5.- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

2.6.- Comunicar al Ayuntamiento de Burlada los cambios relevantes introducidos en el desarrollo de los cursos subvencionados.

2.7.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos, siempre que no haya sido correctamente justificado su gasto, o su aplicación al objeto para los que fueron concedidos.

2.8.- Presentar facturas y otros documentos justificativos de los ingresos y gastos habidos por la realización de cada curso. Las facturas deberán ser emitidas conforme a la legislación vigente. Las facturas originales presentadas se devolverán a la persona solicitante con una diligencia o estampillado que exprese la aplicación del gasto a la subvención concedida y el porcentaje de financiación imputable a la subvención

del ayuntamiento, al objeto de proceder al debido control de la concurrencia con otras subvenciones para la misma finalidad.

Artículo 3.- REQUISITOS DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES

Podrán solicitar la subvención las entidades que cumplan, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

3.1.- Ser persona jurídica, legalmente constituida, e inscritas en el registro de asociaciones que corresponda.

3.2.- Tener alumnos y alumnas empadronados/as en Burlada. En el supuesto que este requisito no se mantenga durante la realización de la totalidad del curso subvencionado, la cuantía de la ayuda se reducirá proporcionalmente al tiempo en que el alumnado haya estado empadronado/a en Burlada.

3.3.- Tener carácter social y carecer de ánimo de lucro.

3.4.- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Burlada, lo que el ayuntamiento comprobará de oficio, haciendo constar dicha circunstancia mediante la oportuna diligencia. Así mismo, previamente a la propuesta de concesión, se comprobará de oficio que no tiene cantidad pendiente de reintegro a la tesorería municipal.

3.5.- Contar con medios materiales y personales necesarios para ejecutar el proyecto cuya subvención se solicita sin que, en ningún caso, se condicione la ejecución del mismo a la obtención de la subvención.

3.6.- Disponer de la estructura suficiente para garantizar el desarrollo efectivo de las actividades acreditando la experiencia y la capacidad operativas que resulten necesarias para el logro efectivo de los objetivos propuestos.

3.7.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. A tal fin, las asociaciones y entidades solicitantes deberán aportar certificados expedidos por la Hacienda

Foral o, en su caso, estatal, y por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativos, respectivamente, de dichos extremos.

Quedan expresamente excluidas de acceder a esta convocatoria las siguientes entidades:

- a)** Las empresas u otras entidades con ánimo de lucro.
- b)** Las entidades o asociaciones que hayan incumplido o vulnerado, en los dos ejercicios anteriores, sus obligaciones con el Ayuntamiento de Burlada, como perceptoras de subvención o firmantes de convenios de colaboración.
- c)** En términos generales, las que incumplan alguno de los condicionantes básicos especificados en el punto anterior.

No será necesario justificar documentalmente aquellos extremos que ya obren en los archivos municipales y no hayan sido modificados en el periodo de tiempo de los cuatro últimos años, a no ser que se soliciten expresamente en estas bases.

Artículo 4.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

Esta convocatoria se anunciará mediante publicación de anuncio indicativo en la página web www.burlada.es, en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en el Boletín Informativo Municipal (BIM) y el Boletín Oficial de Navarra (BON).

Artículo 5.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes deberán formularse, mediante instancia prevista como Anexo I firmada por la persona solicitante a la que acompañará:

5.1.- Fotocopia del CIF.

5.2.- Memoria explicativa de las actividades objeto de subvención dentro de esta convocatoria, con valoración de los resultados obtenidos y con expresa mención de personal, grupos, cursos, matrículas y asistencia.

5.3.- Balance de gastos e ingresos de las actividades subvencionadas.

5.4.- Listado de las personas empadronadas en Burlada inscritas.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 1 de julio hasta el día 28 de agosto de 2009. El plazo de presentación de solicitudes será improrrogable.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días naturales, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán presentarse en el registro general del Ayuntamiento de Burlada (Plaza las Eras s/n 31600 Burlada) o en cualquiera de los previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de subvenciones será el Servicio de Euskera del Ayuntamiento de Burlada, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

La propuesta de resolución será formulada por el órgano instructor a la vista del expediente y trasladada al órgano competente para resolver.

La resolución del procedimiento para la concesión de las subvenciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local previo dictamen facultativo de la Comisión Informativa de Euskera.

Artículo 7. – CONCESION DE SUBVENCIONES

La consignación presupuestaria máxima de 6.000 euros prevista en los presupuestos municipales para el 2009, se repartirá, proporcionalmente

al número de alumnado empadronado en Burlada que cursa estudios de euskera en cada centro, entre el número de solicitudes presentadas en tiempo y forma que cumplan los requisitos señalados en esta convocatoria.

En ningún caso el importe de la subvención concedida puede ser de tal cuantía que, individualmente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el costo total de la actividad.

Artículo 8.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y DE NOTIFICACIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses. El plazo se computará a partir de la fecha de presentación de la solicitud de subvención. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

La resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común así como publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Burlada.

Artículo 9.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán gastos subvencionables aquellos gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de prestación de los gastos subvencionables será superior al valor de mercado.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación que se establece en esta convocatoria. No se admitirá como gastos justificables de subvención aquellos que se realicen fuera del periodo de ejecución de la actividad que marcan estas bases.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al IVA, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representan un coste real, es decir, que haya sido

efectivamente abonado y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable.

Artículo 10.- FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de bienes propios de otras organizaciones o instituciones, públicas o privadas, supere el costo total del curso.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención de acuerdo a estas bases, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en la presente convocatoria, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

Las subvenciones reguladas por estas bases estarán sometidas a la disponibilidad presupuestaria. Si como consecuencia de la valoración, la disponibilidad presupuestaria aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Burlada en los presupuestos para el año 2009, no fuera suficiente, se empleará el sistema de reparto proporcional, aplicando un índice corrector.

Artículo 11.- COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

La subvención de esta convocatoria es compatible con la percepción de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, entidad o persona.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

El pago de las subvenciones se realizará en un único pago tras la adopción del acuerdo de concesión, mediante transferencia bancaria al número de cuenta corriente facilitado por las entidades solicitantes.

Artículo 13.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCESIÓN DE AYUDAS.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de

subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados no notificadas con anterioridad, podrá dar lugar a la modificación del acuerdo de concesión.

Artículo 14.- REINTEGRO DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS.

La persona beneficiaria procederá al reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de la obtención de la ayuda de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de alguna de las obligaciones de justificación.
- b) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando las justificaciones documentales exigidas en la base 6ª de esta convocatoria o las acreditativas de los ingresos y gastos.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda.

Artículo 15.-PROTECCIÓN DE DATOS.

A tenor de lo establecido en el Ley Orgánica de 13 de diciembre de 1999, de Protección de Datos de carácter Personal, le informamos que los datos que se recaban para la prestación de ayudas para entidades dedicadas a la euskaldunización y alfabetización de burladeses y burladesas, podrán ser incorporados a un fichero informatizado de titularidad del Ayuntamiento de Burlada (Plaza las Eras s/n, 31600 Burlada). Asimismo, le informamos de su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que podrá ejercitar dirigiéndose al Registro General del Ayuntamiento (Plaza las Eras s/n, 31600 Burlada).

Artículo 16.- NORMATIVA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES

La presente convocatoria de subvención se regirá por las bases recogidas en este documento y en lo previsto en él y, por lo establecido en la siguiente normativa:

- a) Ley Foral de la Administración Foral de Navarra.
- b) Ley Foral de las Haciendas Locales de Navarra.

c) Normativa Estatal. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17.- RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra la presente convocatoria, sus bases y las resoluciones administrativas que se adopten en ejecución de las mismas podrán interponerse, potestativamente, los siguientes recursos:

a) Recurso de REPOSICIÓN ante el mismo órgano municipal autor del acto administrativo en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación o, en su caso, publicaciones del acto que se recurra.

b) Recurso de ALZADA ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra.

c) Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses. Este plazo se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra.